

QUE REFORMA LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO FEDERAL, PARA PRECISAR REGLAS QUE IMPIDAN LA DISCRECIONALIDAD Y UNILATERALIDAD DEL EJECUTIVO EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MIROSLAVA GARCIA SUAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD, EN LA SESION DEL JUEVES 21 DE NOVIEMBRE DE 2002

La que suscribe, diputada Miroslava García Suárez, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que me otorga la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante el Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la iniciativa de reformas a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El Presupuesto de Egresos de la Federación constituye la conexión jurídica entre el ingreso y el gasto públicos, siendo a su vez en éste donde el legislador -con las limitaciones que establecen la Constitución y demás leyes aplicables- podrá adoptar mejor las decisiones sobre el destino del gasto, al conocer la procedencia y cuantía prevista de los ingresos.

A través del tiempo, se ha convertido en una fuente de poder. El Presupuesto es el documento de planificación básico del Gobierno Federal, establece las prioridades económicas según son percibidas por el Ejecutivo y, si bien no existe requerimiento legal alguno para que el Legislativo esté de acuerdo con ellas, se establece un diálogo con el Congreso para su aprobación. La facultad sobre los recursos, de acuerdo con la Constitución, pertenece al Legislativo. Pero el uso, las costumbres y los convencionalismos políticos, que no pueden ligarse claramente a ninguna estipulación constitucional o legislativa, han permitido que el Ejecutivo juegue un papel tan importante como el Congreso.

Para que las leyes puedan ser cumplidas, se necesita que sean claras y que no dejen márgenes amplios de discrecionalidad en materia económica a las autoridades.

La definición de facultades de los Poderes de la Unión, tal como lo marca nuestra Constitución, obedece a un principio de competencia que, en los hechos, no se cumple. La Secretaría de Hacienda ha modificado, recortado, manipulado y desvirtuado el Presupuesto de Egresos que aprueba la Cámara de Diputados.

No obstante que la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación señalan los alcances de la actuación de Hacienda, esta secretaría ha actuado en sentido contrario de manera recurrente.

La iniciativa que hoy presento contiene tres vertientes sobre las que debemos trabajar para evitar que los acuerdos consensuados en el Congreso sean modificados de manera unilateral y arbitraria:

- a) Reducir a 1 por ciento del monto total del Presupuesto de Egresos el margen de maniobra de la Secretaría de Hacienda para realizar adecuaciones al mismo, siempre y cuando los ingresos presupuestarios sean menores de lo programado;
- b) Ampliar en la ley las causales para fincar responsabilidades a los servidores públicos en caso de incumplimiento de los preceptos señalados en la ley; y
- c) Fijar prioridades sobre ramos administrativos y programas que no son susceptibles de modificación alguna.

Diversos grupos parlamentarios han manifestado en su momento su desacuerdo por la forma en que el Ejecutivo ejerce los recursos públicos. Los funcionarios de algunas secretarías y empresas de participación estatal con frecuencia señalan la falta de reglas claras y el exceso de condiciones que impone Hacienda para

facilitar recursos. Los gobiernos locales carecen de información clara y oportuna sobre ingresos y participaciones, así como de entrega puntual de recursos.

Por ello considero que, ante la inminente discusión del paquete económico para el ejercicio fiscal 2003, es oportuno realizar modificaciones a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, con el fin de precisar reglas que impidan la acción discrecional y unilateral del Ejecutivo en el ejercicio de los recursos federales.

Por lo anteriormente expuesto, someto a esta soberanía el siguiente

Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2, 11, 13, 19, 20, 25 y 37, y se añaden los artículos 50 bis y sexto transitorio de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, para quedar como sigue:

Artículo 2.

...

I. ...

II. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

...

Para los efectos de esta ley, se entiende Secretaría por Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 11.

La Secretaría estará obligada a proporcionar, a solicitud de los diputados al Congreso de la Unión y **de los gobernadores de las entidades federativas y el jefe de Gobierno del Distrito Federal**, todos los datos estadísticos e información general que puedan contribuir a una mejor comprensión de las proposiciones contenidas en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 13.

El gasto público federal se basará en presupuestos que se formularán con apoyo en programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución. Los presupuestos se elaborarán para cada año calendario y se fundarán en costos **e impacto en el desarrollo social y productivo del país.**

Artículo 19.

...:

I. ...

II. ...

III. ...

IV.

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. Definición de programas prioritarios que no son susceptibles de modificación en el transcurso del ejercicio fiscal correspondiente, entendiéndose éstos como aquellos programas sectoriales y especiales cuyos recursos se ejerzan como parte de las funciones de desarrollo social, productivas y de atención prioritaria a la población.

XX. En general, toda la información que se considere útil para mostrar la proposición en forma clara y completa.

Artículo 20.

El proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y el del Departamento del Distrito Federal deberán ser presentados oportunamente al Presidente de la República por la Secretaría, para ser enviados a la Cámara de Diputados a más tardar el día **15** de noviembre del año inmediato anterior al que correspondan.

Artículo 25.

El Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría, podrá asignar los recursos que se obtengan en exceso de los previstos en los presupuestos de Egresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal a los programas que considere convenientes y autorizará los traspasos de partidas cuando sea procedente, dándole la participación que corresponda a las entidades interesadas. En tratándose de ingresos extraordinarios derivados de empréstitos, el gasto deberá ajustarse a lo dispuesto por el decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación. De los movimientos que se efectúen en los términos de este artículo, **el Ejecutivo estará obligado a consultar a la Cámara de Diputados cuando tales movimientos sobrepasen el 1% del monto total del Presupuesto de Egresos de la Federación.**

...

...

Artículo 37.

Quienes efectúen gasto público federal estarán obligados a proporcionar a la Secretaría de Programación y Presupuesto la información que les solicite y a permitirle a su personal la práctica de visitas y auditorías para la comprobación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta ley y de las disposiciones expedidas con base en ella.

El incumplimiento de esta disposición será sancionado en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 50 Bis.

En caso de que los servidores públicos de primer nivel, responsables de las dependencias y entidades no cumplan las disposiciones del decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, la Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento deberá señalar tales incumplimientos

para que la Secretaría lo haga de conocimiento de la Contraloría, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, con objeto de iniciar el proceso de fincamiento de responsabilidades y, en su caso, las sanciones correspondientes.

Transitorios

Sexto.

La Secretaría, a efecto de realizar un seguimiento y evaluación del gasto público, deberá convenir con las entidades federativas los criterios mínimos de seguimiento de estos recursos, para que la información reportada se integre a los informes trimestrales sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de noviembre de 2002.

Dip. Miroslava García Suárez (rúbrica)